

LACAS COLORANTES



REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ADUANEROS PARA IMPORTAR EN COREA

A continuación, se detalla información relevante que deberán cumplir los productos salvadoreños para poder ingresar al mercado coreano utilizando las preferencias arancelarias del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República de Corea y Centroamérica.

CÓDIGO ARANCELARIO

CÓDIGO ARANCELARIO EN LA REPÚBLICA DE COREA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3205.00.10.00	Bases de pinturas plásticas de pigmentos
3205.00.90.00	Los demás

CÓDIGO ARANCELARIO EL SALVADOR

3205.00.00.00	Lacas colorantes
---------------	------------------

ARANCEL PREFERENCIAL TLC (AÑO 2021)

0%

ARANCEL NMF

6.5%

ARANCELES EN COREA DEL SUR

REQUISITOS TÉCNICOS

1

Este tipo de productos se regulan por la "Ley de Registro y Evaluación de Químicos" (Act on Registration and Evaluation of Chemicals), la cual tiene por objeto proteger la salud pública y el medio ambiente al disponer los asuntos relacionados con el registro y notificación de sustancias químicas, la revisión y evaluación de los peligros y riesgos de las sustancias químicas y la designación de sustancias químicas peligrosas.



La Autoridad Competente que administra la citada Ley es el Ministerio de Medio Ambiente.

La referida Ley define como "sustancia química" significa un elemento, sus compuestos y sustancias obtenidas por reacción química artificial con él, y sustancias obtenidas por modificación química, extracción o purificación de sustancias en su estado natural.

Las lacas colorantes no están clasificadas como un químico peligroso o tóxico y por lo tanto se permite su importación, siempre y cuando en la etiqueta (en coreano) del producto se especifique los usos, indicaciones en caso de ingesta o en contacto con la piel.

REQUISITOS AMBIENTALES

2

De conformidad con la Ley de Promoción del Ahorro y Reciclaje de Recursos y su correspondiente decreto, los envases o paquetes hechos con papel, metal, vidrio, materiales plásticos y resinas sintéticas deben marcarse con un signo de "separación y descarga". La marca es para facilitar el reciclaje de residuos. El letrero debe indicar el tipo de material del que está compuesto el paquete. Por ejemplo, PVC, PP, PS, PVDV, PE, PET o PF deben indicarse para contenedores o empaques hechos de materiales plásticos. Para los metales, se debe indicar hierro o aluminio. Se acepta una etiqueta impresa o una etiqueta adhesiva.

LICENCIAS O PERMISOS DE IMPORTACIÓN APLICABLE

3

La mayoría de los productos pueden ser importados en Corea sin ninguna licencia de importación.



DOCUMENTOS REQUERIDOS POR ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN

4

1. Factura Comercial
2. Conocimiento de Embarque (Bill of Lading o Airway Bill)
3. Lista de Empaque – Packing List
4. Certificado de Origen en idioma inglés
5. Declaración de importación

REQUISITOS DE ETIQUETADO

5

Según la “Ley de Registro y Evaluación de Químicos” (Act on Registration an Evaluation Of Chemicals), se debería indicar entre otra la siguiente información:

- El nombre de la sustancia química,
- El contenido o composición de la sustancia química,
- La información de peligro,
- La información de exposición y usos de la sustancia.

REQUISITOS DE EMPAQUE Y ENVASADO

6

Ninguno.

OTROS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN Y PRUEBA

7

Ninguno.

REGLA DE ORIGEN APLICABLE BAJO EL TLC CON COREA

8

3205.00-3206.50

Un cambio a la subpartida 3205.00 a 3206.50 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento por el método de reducción del valor.

Explicación de la regla de origen:

La primera opción constituye una regla de origen flexible que permite incorporar materias primas no originarias de los países Parte del Tratado, siempre que las mismas se clasifiquen en una subpartida distinta a la subpartida 3205.00

La segunda opción de la regla de origen permite incorporar el valor de materiales no originarios o de terceros países en un porcentaje hasta de un 70% con respecto al valor total FOB del producto de exportación; según lo establecido en el Artículo 3.3: Valor de Contenido Regional (VCR) del TLC.

PROPIEDAD INTELECTUAL

9

• Se recomienda que previo a la comercialización de los productos, se registren las marcas de los productos ante la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual (“Korea Industrial Property Office”).

• Cualquier persona que use o tenga la intención de usar una marca comercial en la República de Corea puede obtener el registro de su marca comercial; sin embargo, para realizar los procedimientos administrativos de registro o judiciales deberá nombrar a una persona que esté domiciliada o tenga su lugar de negocios en la República de Corea como agente que gestionará la marca comercial del no residente. (Art. 6 Ley de Marcas de Corea “Trademark Act”)

• La República de Corea deberá otorgar a los salvadoreños un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales con respecto a la protección y goce de dichos derechos de propiedad intelectual y cualquier beneficio que se derive de dichos derechos. (Art. 15. 4: Trato Nacional del Capítulo 15 TLC Corea)





LINKS DE INTERÉS

10



Ministerio de Medio Ambiente (Ministry of Environment)
<https://eng.me.go.kr/eng/web/main.do>

Servicio de Aduanas Corea (Korea Customs Service)
<http://www.customs.go.kr/kcshome/index.jsp>

Oficina Coreana de Propiedad Intelectual (Korea Industrial Property Office)
<https://www.kipo.go.kr/en/HtmlApp?c=93007&catmenu=ek04050>

Fecha de elaboración: enero 2021

Nota aclaratoria: La Dirección de Administración del Tratados Comerciales del Ministerio de Economía ha hecho un esfuerzo de investigación y recopilación de la información contenida en esta ficha; sin embargo, se recomienda que al momento de realizar una exportación se reconfirme que la información esté actualizada.